

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	ORLANDO ELIAS FERNANDEZ PALMA
Demandado	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE,
	COLFONDOS S.A PENSIONES Y
	CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE
	FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -
	PORVENIR S.A., Y SKANDIA
	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Radicación No.	76 001 31 05 019 2021 00284 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 882

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demandante, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la demanda laboral de primera instancia promovida por Orlando Elías Fernández Palma contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir S.A., y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario

Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el

artículo 74 y ss. del CPT.

3. Notificar a la demandada Administradora Colombiana de

Pensiones - Colpensiones EICE del contenido de esta

providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en

concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable

por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

4. Requerir a la demandante para que realice las gestiones

pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada

Colfondos S.A **Pensiones** Cesantías. Sociedad y

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -

Porvenir S.A., y Skandia Administradora de Fondos de

Pensiones y Cesantías S.A. del contenido de esta providencia de

acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del

Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de

2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa

(artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.). Para tal efecto, se servirá

seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación

disponibles en el siguiente enlace https://www.t.ly/trsV

5. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado y al Ministerio Público de conformidad a lo establecido

en el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados

Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de

2020.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

7. Reconocer derecho de postulación al abogado Ana María Sanabria Osorio, portador de la Tarjeta Profesional 257.460 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para fungir como mandatario de la parte demandante.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9